

## **CAJA DE VALORES S.A.**

### **REGLAMENTO OPERATIVO DE PRÉSTAMO DE VALORES NEGOCIABLES**

#### **Objetivo - Definiciones**

Art. 1º: El presente Reglamento Operativo tiene por objeto regular la operatoria de Préstamo de Valores (PPV), la cual será utilizada tanto para cubrir la liquidación de una venta en corto como para cubrir los faltantes de liquidación.

Art. 2º: A los efectos del presente Reglamento Operativo, se entenderá por:

**Débito:** Especie acreditada por la Caja en la subcuenta comitente del Tomador, la cual representa los Valores recibidos en préstamos. Esta especie generará un descubierto en la subcuenta del Tomador.

**Caja:** Caja de Valores S.A.

**CNV:** Comisión Nacional de Valores.

**Comitente:** Titular de una Subcuenta Comitente.

**Crédito:** Especie acreditada por la Caja en la subcuenta comitente del Colocador, y que representa los Valores otorgados en préstamos.

**Contraparte Central:** es la entidad encargada de garantizar las operaciones de Préstamo de Valores.

**Cupos:** Límites fijados por los Mercados, ya sea que apliquen sobre los Valores a prestar o sobre la capacidad de préstamo de los Depositantes y/o de los Comitentes Colocadores.

**Depositante:** Agente habilitado ante la Caja para efectuar depósitos por cuenta propia o ajena.

**Mercado:** Persona Jurídica autorizada a funcionar como Mercado por la Comisión Nacional de Valores según lo definido en Ley 26.831, y que asimismo hubiera sido autorizado para implementar la operatoria de Préstamos de Valores, según los requisitos exigidos en la normativa vigente.

**Colocador:** Comitente que presta conformidad al Depositante para dar en préstamo sus Valores.

**Préstamo de Valores:** Operación a través de la cual el Colocador presta por un plazo sus Valores al Tomador, quién al vencimiento se obliga a devolver al Colocador la misma cantidad y especie de Valores con más la contraprestación pactada.

**Tomador:** Comitente que solicita tomar prestados los Valores o al cual se le adjudican los Valores prestados en caso de necesidad de cubrir un faltante de liquidación.

**Valores:** son los valores negociables elegibles por los Mercados para ser objeto de esta operatoria, los cuales serán informados por la Caja a través de los medios normales de comunicación habilitados con los Depositantes.

#### **Notificación de los Depositantes. Alta de Colocadores**

Art. 3º: Los Depositantes deberán notificar mediante nota dirigida a esta Caja, cuyo modelo se encuentra en Anexo al presente Reglamento, su adhesión a la operatoria de Préstamo de Valores. Una vez que hayan presentado la nota de adhesión estarán habilitados para notificar a Caja, a través del Sistema de Préstamo de Valores, el número de los comitentes que le hayan prestado su conformidad para ingresar como Colocadores de Valores. Aquellos Depositantes que no sea miembro de un Mercado, además del dato de la subcuenta comitente deberán asociar a la misma

los datos del agente y subcuenta comitente que actuará como liquidador de las operaciones de préstamos.

Una vez que el Depositante individualice al Colocador, la Caja procederá a marcar la subcuenta comitente informada como adherida a la operatoria de Préstamo de Valores.

El alta del Colocador será efectivizada el día hábil posterior al que el Depositante notificará los datos a la Caja.

Art. 4°: El ingreso de un Comitente a la operatoria de Préstamo de Valores implica su aceptación a que todos los Valores acreditados en la subcuenta comitente individualizada serán susceptibles de ser prestados. Sin perjuicio de ello, un Colocador se puede adherir a la operatoria de Préstamo de Valores sin necesidad de verificarse la tenencia de Valores en su subcuenta comitente.

Art. 5°: Los Valores susceptibles de ser prestados serán aquellos que se encuentren acreditados en la subcuenta comitente del Colocador al comienzo de la negociación bursátil diaria.

Art. 6°: La Caja registrará en el Sistema de Préstamo de Valores los Cupos que fijen los mercados para la presente operatoria.

### **Concertación de la operación de Préstamo de Valores**

Art. 7°: Una vez concertada la operación de Préstamo de Valores, la Caja procederá a debitar los Valores de la subcuenta comitente del Colocador y reflejará en su subcuenta un Crédito que representará la cantidad y especie de Valores dados en préstamos. Asimismo, la Caja procederá a reflejar un Débito en la subcuenta comitente del Tomador por la cantidad y especie de Valores tomados en préstamo.

Los Créditos no serán susceptibles de transferencias y sólo se acreditarán a los fines de representar los Valores dados/tomados en préstamo.

### **Pago de Acreencias. Ejercicio de los derechos de los Valores dados en préstamo**

Art. 8°: Ante el pago en efectivo de una Acreencia, la Caja acreditará los montos devengados en la subcuenta comitente del tenedor de la especie original de los Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colocador conserva los derechos patrimoniales inherentes a los Valores dados en préstamo, siendo el Tomador de los Valores el obligado a pagar al Colocador los montos debidos por las acreencias devengadas en cada fecha de pago durante el plazo del préstamo.

Art. 9°: A los fines de dar cumplimiento a la obligación debida por el Tomador según el artículo anterior, la Contraparte Central deberá girar a la Caja los fondos recibidos en concepto de Acreencias, por la posición reflejada en las subcuentas comitentes de los Tomadores.

Recibidos los fondos de parte de la Contraparte Central, la Caja acreditará los mismos a cada uno de los Colocadores. El pago de las Acreencias así procesado, se efectuará en la misma fecha de pago de la especie original.

Art. 10°: El Colocador pierde el ejercicio de los derechos políticos asociados a los Valores dados en préstamo, por lo que no podrá solicitar a la Caja el certificado de asistencia a asamblea por los valores prestados.

### **Medidas Cautelares**

Art. 11°: La Caja anotará las medidas cautelares que le sean notificadas respecto de los Créditos representativos de los Valores dados en préstamo. A tales fines serán de aplicación los arts. 49 y 50 del Reglamento Operativo de Caja.

Art. 12°: En todos los casos en que un Crédito se vea afectado por una medida cautelar, la Caja procederá a bloquear el mismo e informará tal circunstancia al respectivo Depositante. La medida cautelar sólo podrá ser ejecutada cuando sean devueltos los Valores dados en préstamo.

### **Cancelación de la autorización de los colocadores**

Art. 13°: Los Depositantes podrán solicitar a la Caja la baja inmediata de un Colocador de la operatoria de Préstamo de Valores. A tales fines el Depositante deberá solicitar en el sistema la baja del comitente; siendo de su exclusiva responsabilidad todo movimiento de préstamo sucedido con antelación a dicha solicitud.

Art. 14°: La baja de una subcuenta comitente de la operatoria de Préstamo no implicará la cancelación automática de los préstamos vigentes.

Art. 15°: De verificarse la cancelación anticipada de los préstamos, la Caja procederá a restituir la especie original de los Valores al Colocador, debitando los créditos y Débitos reflejados en las subcuentas comitentes del Colocador y Tomador respectivamente.

### **Préstamo para cubrir los Faltantes de Liquidación**

Art. 16°: La operatoria de Préstamo de Valores será también utilizada por el Mercado para cubrir los faltantes de liquidación, una vez cerrados los plazos de negociación. Los Colocadores aceptan que los Valores existentes en sus subcuentas comitentes adheridas al PPV podrán ser objeto de préstamo, según las asignaciones que a tales efectos realicen directamente los Mercados para cubrir tales faltantes. El plazo para este tipo de préstamos será el establecido por el mercado respectivo.

### **Vencimiento de la operatoria**

Art. 17°: Llegada la fecha de vencimiento del Préstamo de Valores o ante una cancelación anticipada del mismo, la Caja procederá a dar de baja los Créditos y Débitos reflejados en las Subcuentas Comitentes del Colocador y Tomador y acreditará nuevamente al Colocador la especie original de los Valores dados en préstamo.

### **Responsabilidad**

Art. 18°: Los Depositantes serán responsables por las operaciones que sean concertadas en las subcuentas comitentes de los Colocadores y Tomadores, asumiendo toda responsabilidad por los riesgos que dichas operaciones pueden generar en la operatoria de Préstamo de Valores, en especial a lo que hace a la asignación por parte del Mercado de préstamos para cubrir los faltantes de liquidación.

Art. 19°: En ningún caso la Caja será responsable por la concertación de las operaciones de Préstamo de Valores, ni por las adjudicaciones realizadas por los Mercados para cubrir los faltantes en la liquidación, limitando su responsabilidad al cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.

### **Aranceles**

Art. 20°: El Directorio de la Caja determinará los aranceles que percibirá la Caja por la prestación de los servicios bajo el presente Reglamento Operativo, previa aprobación de los mismos por la Comisión Nacional de Valores, conforme a las pautas establecidas en las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

### **Subsidiariedad**

Art. 21°: Para todo supuesto no previsto en el presente será de aplicación de manera subsidiaria lo estipulado en el Reglamento Operativo de Caja, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) en su carácter de autoridad de contralor en ejercicio de las funciones que le otorgan la Ley 20.643 y 26.831; las reglamentaciones de índole operativa que dicte la Caja mediante comunicados y/o circulares; las reglamentaciones que sobre la materia dicten los Mercados y el Código Civil y Comercial de la Nación en lo que resulte aplicable.

### **Vigencia**

Art. 22°: Este Reglamento Operativo entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio de la Caja y tras obtenerse la aprobación formal por parte de la Comisión Nacional de Valores.

## **MEMBRETE DEL DEPOSITANTE**

### **CAJA DE VALORES S.A.**

#### **REGLAMENTO OPERATIVO DE PRESTAMO DE VALORES**

##### **ANEXO**

Buenos Aires, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sres. Caja de Valores S.A.

Por la presente solicitamos nuestra incorporación a la operatoria de Préstamo de Valores ("PPV") a los fines de habilitar a nuestros comitentes el ingreso a dicha operatoria bajo la calidad de Colocadores.

A tales fines nos comprometemos a notificar a la Caja, a través del sistema habilitado al efecto, los comitentes que ingresarán en la operatoria, debiendo a tales fines individualizar la subcuenta comitente, como así también -y en caso de corresponder- asociar la cuenta agente y subcuenta comitente que actuará como liquidadora en la operatoria de PPV. De la misma manera, nos comprometemos a notificar a la Caja sobre la baja de un Colocador de la operatoria de la referencia, debiendo notificar dicha circunstancia en forma inmediata de haber recibido la instrucción de parte de nuestros comitentes.

Asumimos toda responsabilidad por el ingreso y baja de nuestros comitentes como Colocadores de Valores, como así también de los datos cargados en el Sistema, reconociendo que para tales solicitudes contaremos con la conformidad de nuestros clientes.

A su vez, entendemos que la adhesión al PPV implica que todos los Valores elegibles que se encuentren acreditados en la subcuenta comitente del Colocador serán susceptibles de ingresar al PPV, comprometiéndonos a mantener debidamente informados a nuestros comitentes sobre esta operatoria y sus implicancias. Asimismo, asumimos nuestra responsabilidad por las operaciones que sean concertadas en las subcuentas comitentes de nuestros Colocadores, las cuales puedan generar un riesgo asociado a la operatoria de Préstamo de Valores, en especial a lo que hace a la asignación por parte del Mercado de préstamos para cubrir los faltantes de liquidación.

Manifestamos conocer y aceptar la normativa que regula la operatoria de referencia, en especial del Reglamento Operativo de Préstamo de Valores de Caja de Valores S.A. y de la normativa que al efecto establezcan los Mercados.

Por último, en atención a las características de la operatoria del acápite, nos comprometemos a mantener actualizados tanto los registros de nuestros comitentes como las modificaciones de los saldos que se deriven del PPV, haciéndonos responsables por cualquier reclamo que se suscite al respecto.

.....  
**FIRMA DEL DEPOSITANTE**